



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 23 NOV 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0562**-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

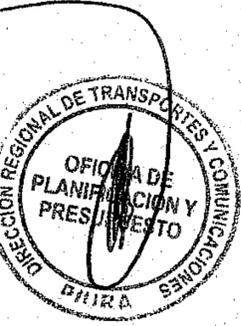
La solicitud de registro N° 4509-2021- TD de fecha 07 de Octubre del 2021; Informe N° 274-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 22 de octubre del 2021, Informe N° 133-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 28 de octubre del 2021, Informe N° 365-2021/GRP-440010-440011 de fecha 29 de octubre que contienen los actuados que comprende a la emisión del acto administrativo por resolución de pensión de viudez provisional de la señora **CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES** por el causante su esposo **GERARDO MORALES GOMEZ** en un total de 24 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 4509-2021- TD de fecha 07 de Octubre del 2021, la señora Carmen Isabel Juárez de Morales, solicita de la pensión de sobrevivencia – viudez al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530 Cedula Viva, por el fallecimiento de su esposo GERARDO MORALES GOMEZ, acaecido el día 24 de setiembre del 2021, quien fuera trabajador activo del Decreto Ley N° 20530 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 274-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 22 de octubre del 2021, alcanza la evaluación técnica otorgamiento pensión de sobrevivientes – Viudez a favor de la señora Carmen Isabel Juárez de Morales precisando en sus conclusiones que a la letra dice: "(...)"

1. Que, se acredita, con los argumentos normativos, corresponder otorgar pensión de cesantía, teniendo en cuenta las reglas pensionarias establecidas en el Decreto Ley N° 20530 y Ley N° 28449 y sus modificatorias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16°, 17° y 18° del Decreto Ley N° 20530, y artículo 5° de la Ley N° 28449, que establece el cálculo de las nuevas pensiones que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, y se calculan en el presente caso de acuerdo a lo normado en el numeral 1) del artículo acotado; correspondiente otorgar la pensión de cesantía al causante señor GERARDO MORALES GOMEZ, equivalente al 100% de la remuneración percibida como servidor activo del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a los montos señalados en el Anexo: 01 del presente informe.
2. Que, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigibles, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° literal a) del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449 y a lo resuelto en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú que declararon la Constitucionalidad de las Leyes N° 28389 y 28449 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha Lima, 03 de Mayo del 2017; otorgando la pensión de sobrevivientes – viudez, equivalente al 100% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
3. Que, el cálculo de la pensión de sobrevivientes – viudez a percibir, se efectuara de conformidad con lo señalado en el artículo segundo y octavo de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, equivalente al 90% como Pensión Provisional de la Pensión de Cesantía a percibir el causante GERARDO MORALES GOMEZ al 24 de Setiembre del 2021 (fecha de su fallecimiento) a favor de la señora CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES; en tanto la ONP emita su pronunciamiento final de la pensiones definitiva.
4. Que, se acredita con la Liquidación de la Pensión de Cesantía, establecida en el Anexo: 01, que el monto de la remuneración pensionable percibida por el causante GERARDO MORALES GOMEZ, es de S/. 838.21 al 24 de Setiembre del 2021 conforme obra en los Archivos de Planillas; apreciándose que el monto de la remuneración es menor a la remuneración mínima vital; por lo tanto, corresponde abonar la pensión mínima de viudez equivalente a S/. 838.21 (Ochocientos Treinta y ocho con 21/100 Soles).
5. Que, se acredita con la Liquidación de la Pensión de Sobrevivientes – Viudez, reconocer a partir del 25 de Setiembre del 2021, a favor de la señora CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES, equivalente al 90% como pensión provisional en tanto dure el pronunciamiento de la ONP para la pensión definitiva por viudez; de acuerdo a los montos señalados en el Anexo: 02, debiendo implementarse su inclusión en la Planilla Única de Pensiones a partir del 01 de Noviembre del 2021, así como los reintegros que le correspondan del 25 de setiembre del 2021 al 31





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **23 NOV 2021**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0562-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

- de octubre del 2021; con cargo a los recursos presupuestales aprobados en la Genérica: 2.2 Pensiones y Prestaciones Sociales para el Ejercicio Año Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora: 200 Región Piura - Transportes.
6. Que, se acredita reconocer los reintegros de las pensiones devengadas de la pensión de sobrevivencia – viudez, a favor de la señora CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES, de acuerdo a los montos señalados en el Cuadro Demostrativo del Reintegro de Pago por Pensiones Devengadas del Ejercicio 2021 (Anexo: 03) por el monto de S/ 905.27 (Novecientos cinco con 27/100 Soles) (...)

Que, el Equipo de Trabajo de Personal a través del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones informa que se acredita el fallecimiento del ex servidor GERARDO MORALES GOMEZ con correspondiente partida de defunción que obra en los actuados;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Informe N° 0133-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 28 de octubre del 2021, precisa que COMPARTE las opiniones vertidas por el sub equipo de remuneraciones y liquidaciones en todos sus extremos; por lo que solicita a su despacho la respectiva Opinión Legal para el trámite correspondiente, adjuntando treinta (30) folios útiles;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 0365-2021/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 29 de octubre de 2021, precisa que a la letra dice: "Que en ese sentido, apoyados en el marco normativo a lo solicitado, y la opinión emitida por las áreas técnicas, esta oficina **SUGIERE DECLARAR** la procedencia de lo peticionado por la señora Carmen Isabel Juárez de Morales; no obstante, su despacho, al ser la oficina responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presente actuados para la prosecución de su trámite correspondiente (...)" . Es todo cuanto informo a Usted, para los fines correspondientes, remitiendo en treinta y uno (31) folios digitales el presente expediente;

Que, con Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha Lima, 03 de mayo del 2017, cuya copia se adjunta, se resuelve en su artículo primero de **Ámbito de Aplicación**, que dice "la presente Resolución, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen"; **teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo. Responsable de determinar el monto a pagar**, que dice: "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del montos de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros"; habiendo en su artículo octavo **Pensión Provisional**, que dice "De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normativa aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas"; **debiendo otorgarse Pensión Provisional con el equivalente al 90% de la Pensión a favor de la señora CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES al 25 de setiembre del 2021;**

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 23 NOV 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0562** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR FALLECIMIENTO al señor **GERARDO MORALES GOMEZ**, a partir del 24 de setiembre del 2021 servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura quien, conforme al anexo 01 de la presente Resolución, a la fecha, le hubiera correspondido la pensión de cesantía que en el mismo se detalla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la señora **CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES**, sobre pensión de sobrevivencia – viudez al estar amparada en la normatividad legal sobre materia pensionaria de conformidad con el artículo 7° de la Ley 28449 que modifica el artículo 32°, inciso a) del Decreto Ley N° 20530; otorgarse pensión de viudez en el orden de 100% de la pensión de cesantía que correspondía percibir al causante **GERARDO MORALES GOMEZ**.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER el derecho a percibir pensión de sobrevivencia – viudez de la pensión del 100% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; a partir del 25 de setiembre del 2021, a favor de la señora **CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES** al haberse acreditado el deceso del causante **GERARDO MORALES GOMEZ** quien hubiera sido titular de la pensión de cesantía del Decreto Ley N° 20530 de no haber acaecido su fallecimiento el 24 de setiembre 2021, en esta Dirección Regional; debiendo abonarse la pensión de acuerdo a los montos señalados en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

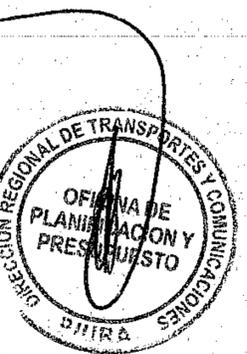
ARTÍCULO CUARTO.- ABONAR, la pensión de sobrevivencia – viudez equivalente al 90% de pensión provisional; a partir del 25 de setiembre del 2021, a favor de la señora **CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES** de acuerdo a los montos señalados en el Anexo 02, que forma parte integrante de la presente Resolución; en tanto la ONP, entidad encargada de que reconoce, declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios, determine la pensión definitiva de la pensión de sobrevivencia – viudez.

ARTÍCULO QUINTO.- REINTEGRAR la pensión de sobrevivencia – viudez, a favor de la señora **CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES**, hasta por novecientos cinco con 27/100 soles (S/.905.27), según detalle del Anexo 03, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORESE, a partir del mes de noviembre 2021, en la planilla Única de Pago de Pensiones la pensión provisional de sobrevivencia - viudez, equivalente 90%; a favor de la señora **CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES**.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER a la Oficina Planificación y Presupuesto, emita la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago de reintegro de la pensión de sobrevivencia – viudez a favor a **CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES**; de acuerdo a los montos señalados en el artículo sexto de la presente resolución; así como la pensión provisional reconocida en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER, a la Oficina de Administración, a través del Equipo de Trabajo de Personal, procedan a remitir el expediente administrativo de la señora **CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES**, de la pensión de sobrevivencia – viudez, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de conformidad con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha, Lima, 03 de Mayo del 2017.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 23 NOV 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0562** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONGASE, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección www.drtpc.gob.pe

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la señora **CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES** con domicilio en Calle Huancavelica N° 745 - Piura, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Escalafón y Beneficios Sociales, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 23 NOV 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0562**-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01

INGRESOS REMUNERATIVOS PARA LA PENSION DE CESANTIA

NOMBRE DEL CAUSANTE	:	GERARDO MORALES GOMEZ
TIPO DE LA PENSION	:	PENSION DE CESANTIA
FECHA INICIO PENSION	:	25.09.2021
REGIMEN PENSIONARIO	:	DECRETO LEY N° 20530
CAUSA DEL TÉRMINO	:	POR FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR ACTIVO D.LEY N° 20530
NIVEL Y/O CATEGORIA	:	STC
CARGO	:	TECNICO

CONCEPTOS PENSIONARIOS:

PENSIONES:

	:	<u>MONTO 100%</u>
BASICO	:	S/ 50.00
REUNIFICADA	:	23.82
D.S 264-90 EF COST.VI	:	0.32
BONIFIC. PERSONAL	:	15.00
BONIFIC. FAMILIAR	:	3.00
REF. Y MOV.	:	5.00

ASIGNACIONES Y/O BONIFICACIONES

D.S.N°051-91-PCM (BONIF.ESP.)	:	S/ 9.66
D.U.N°037-94 ANEXO ART 02	:	190.00
D.U.N°037-94 ART 01	:	160.00
D.S.N°276-91-EF	:	40.00
D.U.N°090-96	:	80.80
D.U.N°073-97	:	93.73
D.U.N°011-99	:	108.73
D.LEY 25697 ASIG.EXC	:	58.15

TOTAL OTROS INGRESOS : S/ **838.21**

TOTAL INGRESOS PENSIONARIOS : S/ **838.21**

FUENTE DE INFORMACION: ARCHIVO DE PLANILLAS SUB EQUIPO DE REMUNERACIONES Y LIQUIDACIONES

Piura, Noviembre del 2,021





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 23 NOV 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0562 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 02

LIQUIDACION INGRESOS PENSIONARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ

NOMBRE BENEFICIARIO : CARMEN JUAREZ DE MORALES
 TIPO PENSION SOLICITADA : PENSION DE VIUDEZ
 FECHA INICIO PENSION : 25.09.2021
 NIVEL Y/O CATEGORIA : STC
 CARGO : TECNICO
 BASE LEGAL : INCISO b) ARTICULO 7° LEY N° 28449 – LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL REGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530
 MONTO PENSION : PENSION MINIMA DE UNA REMUNERACION MINIMA VITAL EQUIVALENTE A S/. 930.00 – DS. 004-2018-TR

<u>CONCEPTOS PENSIONARIOS:</u>	<u>MONTO 100%</u>	<u>MONTO 90%</u>
<u>PENSIONES:</u>		
BASICO :	S/ 50.00	45.00
REUNIFICADA :	28.82	21.44
D.S. N° 4-90 EF COST. VI :	0.32	0.29
BONIFIC. PERSONAL :	15.00	13.50
BONIFIC. FAMILIAR :	3.00	2.70
REF. Y MOV. :	5.00	4.50
<u>ASIGNACIONES Y/O BONIFICACIONES</u>		
D.S. N° 051-91-PCM (BONIF. ESP.) :	S/ 9.66	8.69
D.U. N° 037-94 ANEXO ART 02 :	190.00	171.00
D.U. N° 037-94 ART 01 :	160.00	144.00
D.S. N° 276-91-EF :	40.00	36.00
D.U. N° 090-96 :	80.80	72.72
D.U. N° 073-97 :	93.73	84.36
D.U. N° 011-99 :	108.73	97.85
D. LEI 25697 ASIG. EXC :	58.15	52.34
TOTAL OTROS INGRESOS :	S/ 838.21	S/ 754.39
TOTAL INGRESOS PENSIONARIOS :	S/ 838.21	S/ 754.39

Piura, Noviembre del 2,021





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 23 NOV 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0562 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 03

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL REINTEGRO DE PAGO POR PENSIONES DEVENGADAS POR SOBREVIVENCIA - VIUDEZ
D.L N° 20530 DEL EJERCICIO 2021.

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA.
UNIDAD EJECUTORA : 200 REGION PIURA- TRANSPORTES.
MOTIVO : PAGO DE PENSION SOBREVIVENCIA - VIUDEZ.
MESES A REINTEGRAR : 25.09.2021 AL 31.10.2021
FUENTE : 00 RECURSOS ORDINARIOS.



<u>Nº</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>TIPO PENSION</u>	<u>PENSION MENSUAL 90%</u>	<u>SUB TOTAL PENSION MENSUAL 90%</u>	<u>NRO. MESES A REINTEGRAR (*)</u>	<u>SUB TOTAL PENSION A REINTEGRAR</u>	<u>TOTAL PENSIONES A REINTEGRAR</u>	<u>GLOSA</u>
01	CARMEN ISABEL JUAREZ DE MORALES	VIUDEZ	754.39	754.39	01 MES - 06 DIAS	905.27	905.27	EN PLANILLA A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE 2021
PENSIONES POR REINTEGRAR: 2021				754.39		905.27	905.27	